

**Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta a los diversos Municipios del Estado de Tlaxcala para cumplir con los requisitos de Ley en la designación de Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Titular del Órgano Interno de Control.**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito Diputado **Bladimir Zainos Flores**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, integrante de esta LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 43, 45 y 54, fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 78 párrafos primero y tercero, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 36, 37 fracción XII, 49 fracción IX y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a los diversos Municipios del Estado de Tlaxcala para cumplir con los requisitos de Ley en la designación de Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Titular del Órgano Interno de Control. Lo anteriormente expuesto, de conformidad con los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

1. El artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el artículo 54 fracción XVII, incisos a y b, en relación con los artículos 104 y 105, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establecen la atribución del Congreso del Estado de Tlaxcala y de su órgano técnico, el Órgano de Fiscalización Superior, de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de los diferentes entes públicos estatales, municipales, órganos autónomos y demás entes que ejerzan recursos públicos.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las disposiciones constitucionales, antes

## TLAXCALA

señaladas, establece que, el ejercicio de los recursos económicos de que dispongan los Municipios será evaluado por la instancia técnica que establezca la Federación y el Estado; por lo que éstos, deberán rendir su cuenta pública en los términos que establezca la Constitución Federal y Local, y las Leyes Reglamentarias.

3. Los artículos 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen que, los titulares de los entes fiscalizables presentarán la cuenta pública ante el Congreso del Estado, quien, habiéndola recibido, turnará al Órgano de Fiscalización Superior. Dicha cuenta, será presentada por períodos trimestrales y, en caso de incumplimiento en la presentación, el Órgano de Fiscalización Superior impondrá una multa a los servidores públicos responsables, quienes pagarán con recursos propios, conforme el artículo 16 de la ley en mención. El artículo 12 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece que, en el caso de los municipios, la documentación que integra la cuenta pública deberá ser firmada de manera autógrafa por el Presidente Municipal, Síndico, Tesorero Municipal y Director de Obras, este último en lo relativo a obra pública. Además, el artículo 111 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que, los Órganos Internos de Control Municipales, son competentes para investigar y sustanciar las denuncias o procedimientos oficiosos sobre actos u omisiones que podrían constituir faltas administrativas graves. Por su parte, el artículo 4 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, indica que, el Órgano Interno de Control será la Entidad de la Administración Pública Municipal, cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, promover la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones gubernamentales; así como, la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades. Por lo tanto, el Municipio deberá contar con una persona encargada de llevar a cabo dichas actividades, cumpliendo con los requisitos establecidos.
4. Así entonces, el artículo 73 fracción IX de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece la obligación del Tesorero Municipal, de elaborar y presentar al Presidente Municipal, la cuenta pública para su firma y envío; por su parte; el artículo 41 fracción XII de dicha ley, establece la obligación del Presidente Municipal de autorizar la cuenta pública y ponerla a

## TLAXCALA

disposición del Síndico, quien, de conformidad con el artículo 42 fracción V de la citada ley, tiene la obligación de analizar, revisar y validarla, para su presentación ante el Congreso del Estado. En concordancia con lo anterior, el artículo 74 Bis fracción V de dicha ley, establece la obligación de los Directores de Obra de integrar la documentación comprobatoria de la obra pública ejecutada y en proceso; así como, vigilar y hacer responsable de los desvíos o deficiencias por la falta de vigilancia en las obras.

5. Por lo que respecto al artículo 41 fracción VII y XIX de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece la facultad del Presidente Municipal para nombrar al personal administrativo del Ayuntamiento, conforme a los ordenamientos legales; así como, su obligación de hacer cumplir las Leyes Federales y Estatales en el ámbito municipal. En este sentido, es facultad del Presidente Municipal, nombrar al Tesorero, Director de Obras Públicas y al Titular del Órgano Interno de Control, cumpliendo con los requisitos establecidos en La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, siendo los siguientes:

**Artículo 71 Bis.** *Para formar parte de la Administración Pública Municipal se requiere:*

- I. Contar con el perfil idóneo para el área respectiva y acreditar los requisitos Administrativos que determine la Ley correspondiente;*
- II. Ser mexicano, del estado laico y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- III. Gozar de buena conducta y la capacidad suficiente para el desempeño del cargo, y*
- IV. No ser cónyuge, pariente consanguíneo o por afinidad, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente Municipal, del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad.*

**Artículo 71 párrafo segundo.**

*No podrá designarse, para ocupar cargos en la Administración Pública Municipal, a quienes se haya fincado responsabilidad, mediante resolución ejecutoria, por la comisión de faltas administrativas graves.*

**Artículo 73.**

## TLAXCALA

*El Tesorero Municipal* contará con **título y cédula profesional** en el área de las ciencias económico-administrativas y con experiencia comprobada mínima de tres años en la materia, para atender los asuntos relativos a la hacienda pública.

**Artículo 74.**

*El Director de Obras Públicas* deberá contar con **título y cédula profesional** en el área de la construcción y tener experiencia comprobada mínima de tres años en la materia; será responsable de la planeación, presupuestación y ejecución de las obras públicas autorizadas por el Ayuntamiento y vigilará las obras públicas subrogadas.

**Artículo 78.** Los servidores públicos mencionados en este título deberán reunir, además, los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano tlaxcalteca y de preferencia originario y vecino del Municipio;*
- II. Tener por lo menos veintiún años de edad;*
- III. Tener un modo honesto de vivir; y*
- IV. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de la libertad.*

6. Los Ayuntamientos de los Municipios a través de diversos oficios han hecho llegar al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, los nombramientos de las personas a ocupar los cargos de Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Titular del Órgano Interno de Control; sin embargo, luego de la revisión a los perfiles de diversos perfiles desinados para dichos cargos en los municipios, lo cual fue informado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado a esta Soberanía, actualizado al 28 de octubre de 2025, algunas designaciones no cumplen con los requisitos o tienen algún impedimento legal para desempeñar el cargo; siendo los siguientes municipios:

| No . | Tesorero Municipal           | Director de Obras Públicas | Titular del Órgano Interno de Control |
|------|------------------------------|----------------------------|---------------------------------------|
| 1    | Acuamanala de Miguel Hidalgo | Atlangatepec               | Apetatitlán de Antonio de Carvajal    |
| 2    | El Carmen Tequexquitla       | El Carmen Tequexquitla     | Benito Juárez                         |
| 3    | Españita                     | Huamantla                  | La Magdalena Tlaltelulco              |
| 4    | Lázaro Cárdenas              | San Jerónimo Zacualpan     | Santa Ana Nopalucan                   |

## TLAXCALA

|    |                         |                                        |           |
|----|-------------------------|----------------------------------------|-----------|
| 5  | San Damián Texoloc      | San José Teacalco                      | Terrenate |
| 6  | Santa Ana Nopalucan     | San Pablo del Monte                    | Zacatelco |
| 7  | Santa Apolonia Teacalco | Santa Ana Nopalucan                    |           |
| 8  | Teolochoelco            | Santa Apolonia Teacalco                |           |
| 9  |                         | Santa Catarina Ayometla                |           |
| 10 |                         | Santa Cruz Quilehtla                   |           |
| 11 |                         | Teolochoelco                           |           |
| 12 |                         | Tepetitla de Lardizábal                |           |
| 13 |                         | Terrenate                              |           |
| 14 |                         | Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos |           |

7. Finalmente, las personas que integran la Administración Pública Municipal, deben contar con el perfil y la capacidad profesional, a efecto de que cumplan eficaz y eficientemente con sus cargos; de tal manera que, al elaborarse las cuentas públicas y realizarse las obras, sean hechas por las personas a quienes la Ley les otorga el perfil y la capacidad profesional para ello; de esta manera, se da cumplimiento a la Norma en el manejo de la Hacienda Pública Municipal; así como, en la entrega de las cuentas públicas.

Que, en función de las consideraciones anteriores y, con la finalidad de dar pleno cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales antes referidas, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, emite la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 45 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se determina que, conforme a los artículos 71 párrafo segundo, 71 Bis, 73, 74 y 78 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, **se hace un respetuoso exhorto a los Ayuntamientos de Acuananala de Miguel Hidalgo, Atlangatepec, Apetatitlán de Antonio de Carvajal, Benito Juárez, El Carmen Tequexquitla, Españita, Huamantla, La Magdalena Tlaltelulco, Lázaro Cárdenas, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla, San Damián Texoloc, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Pablo del Monte, Teolochoelco, Tepetitla de Lardizábal, Terrenate, Zacatelco y Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, en la designación de Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Titular del Órgano Interno de Control, conforme al listado inserto en el presente documento;** a efecto de que cumplan eficaz y eficientemente sus cargos; de tal manera que, al elaborarse las cuentas públicas y realizarse las obras, así como la vigilancia para evitar actos

## TLAXCALA

de corrupción, sean realizadas por las personas a quienes la Ley les otorga el perfil y la capacidad profesional para ello, lo anterior a efecto de que tanto la autoridad fiscalizadora como este Congreso pueden considerar correctamente elaboradas y presentadas las cuentas públicas municipales, por estar sustentadas por profesionales personas que cumplen cabalmente con los requisitos de la Ley Municipal en su designación y ejercicio del cargo.

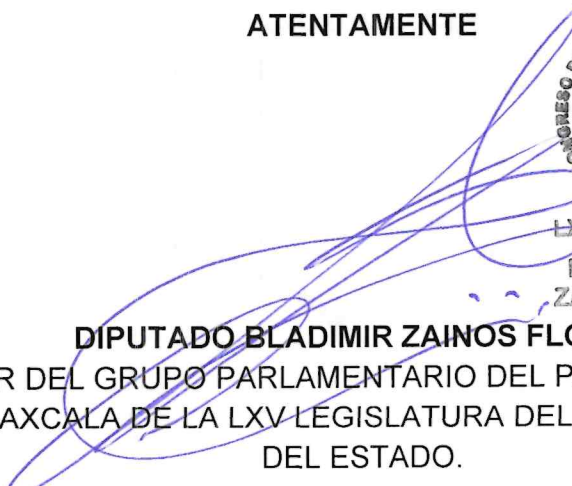
**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo a los Ayuntamientos anteriormente citados, y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos legales y administrativos conducentes.

**TERCERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala; y, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

### AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. BLADIMIR  
ZAINOS FLORES

**DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES**  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA  
TLAXCALA DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO.